

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES IMPORTEQ S.A.

La compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES IMPORTEQ S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 08/Julio/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000521.

1.- DOMICILIO: Cantón MONTECRISTI, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS DE TODA CLASE DE MAQUINARIAS.

Portoviejo, 25 de Julio de 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO

La Hora LO QUE NECESITAS SABER Judicial

R. del E. JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI BAHIA DE CARAQUEZ CITACION JUDICIAL EXTRACTO

A la señora MARIA AZUCENA ZAMBRANO MENDOZA, se le hace saber: Que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, ante la señora Juez Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto, se ha presentado Demanda de TENENCIA en su contra, por parte del señor EFREN ADOLFO GARCIA IBARRA, cuyo extracto es el siguiente.
ACTOR: Efrén Adolfo García Ibarra
DEMANDADO: Maria Azucena Zambrano Mendoza
JURADO: Tenencia
DEFENSOR: Ab. Geovanny Godoy Pico
CUANTIA: Indeterminada
OBJETO DE LA DEMANDA: Comparecer a demandar la Tenencia de mis queridos hijos amparado en lo dispuesto en el Artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia.
JUEZ: Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto
AUTO INICIAL: Bahía de Caraquez, Julio 10 del 2007.- Las 10h10.-
VISTOS: La demanda presentada por el señor Efrén Adolfo García Ibarra, por reunir con los requisitos puntualizados en los Artículos 67 y 1013 del C.P.C., se la califica como clara y completa, por lo que se la acepta al trámite, establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia vigente. Toda vez que el compareciente declara bajo juramento desconocer el domicilio actual de la demandada señora MARIA AZUCENA ZAMBRANO MENDOZA, cónlese por la prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase presente la cuantía fijada, el casillero Judicial que señala para notificaciones y la autorización que le concede al Abg. Geovanny Godoy Pico.- Lo que hago saber a Usted para los fines legales siguientes.-
Bahía de Caraquez, Julio 19 del 2007.-
Renato Chonlong Zambrano
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI - MANTA EXTRACTO JUDICIAL CITACION

Al señor JARDER YERY PINCAY INDACOCHEA, se le hace saber conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra DEMANDA DE PRESTACION DE ALIMENTOS, cuyo extracto es como sigue:
ACTORA: NURY BERTIRENE BRAVO CEDENO
DEMANDADO: JARDER YERY PINCAY INDACOCHEA
OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa que demanda al señor JARDER YERY PINCAY INDACOCHEA la prestación de alimentos a favor de sus hijos menores SUELEY STEFANY Y JARDER STEVEN PINCAY BRAVO de 10 y 07 años de edad respectivamente, para que presó al trámite de ley se le imponga una PENSIÓN ALIMENTICIA, provisional no inferior a los CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, por cada menor, es decir, TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, mas los beneficios de ley, para cubrir sus necesidades más elementales como alimentación, vestido, medicina y vivienda. Todo esto amparado en lo que prescribe el artículo 126, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Niñez y Adolescencia.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Ruth Osweta Meno, Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha enero 30 del 2007, a las 11h42, aceptó al trámite la demanda y mediante providencia de fecha 27 de junio del 2007, a las 14h24 dispuso que se cite al demandado JARDER YERY PINCAY INDACOCHEA, por la prensa por cuanto la actora declara bajo juramento desconocer el domicilio o residencia actual del demandado ya que se le ha hecho imposible determinar el domicilio e individualidad de la residencia, pese a agotar todos los esfuerzos para ubicarlo, tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia de Conciliación y Contextación, tal como lo determina el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia.
Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 29 de Junio del 2007

ABG. GRACIE MERA DELGADO
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI

BREVES

Ceremonia

El Centro Deportivo Escolar de Manta en su proceso de masificación del deporte realizará el próximo miércoles 1 de agosto unas jornadas deportivas con la participación de la niñez de Manta.

El evento se realizará a las 09H00 en el estadio Jocay de Manta, informó Vitaliana Zambrano, presidenta del Centro Deportivo Escolar de Manta.

Hacia un mundo saludable y de protección

CENTRO MEDICO CRISTO REY

- Rayos X
- Rehabilitación
- Genetría
- Odontología
- Laboratorio Clínico
- Consulta externa

Una solución a la escasez de su economía

ANEXO AL COLEGIO CRISTO REY